



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0603

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese la demanda y el poder en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Aclárese el hecho decimo del libelo, en el sentido de indicar que relación tiene con la presente ejecución la cooperativa multiactiva de producción y venta del vestido coovertido.

4. Explíquese porque se intenta el cobro de intereses de plazo sobre las cuotas en mora exigidas, teniendo en cuenta que acorde con la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo dicho redito no fue pactado.

5. Conforme lo anterior, reformúlense las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
004 hoy **1 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario